

58
Cinuenta y ocho
00033



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL No. 009-2003-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2003 febrero 26

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero del 2003, con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de la fecha, aprobó la siguiente :

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CERCAR LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR Y DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN CON CONSTRUCCIONES PARALIZADAS Y SIN TERMINAR

CONSIDERANDO:

1. Que, la existencia de terrenos sin construir, así como predios con construcciones inconclusas, vienen originando diversos problemas al vecindario del distrito y a la Municipalidad misma, pues tales inmuebles son utilizados como botaderos de basura, refugio de gente de mal vivir, constituyendo fuentes de contaminación y de inseguridad para el vecindario; situación que es necesario revertir.

2. Que, de conformidad con el D.S. 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley No. 27157, para el cercado de terrenos sin construir debe obtenerse Licencia de Obra, cuyo trámite se cumple exclusivamente ante la oficina municipal encargada de las licencias de obra cumpliendo con los requisitos indicados en el citado Reglamento, los mismos que la Municipalidad de J.L. Bustamante y Rivero ha incluido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

3. Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero conciente de la difícil situación económica que vive la población, y asimismo conciente de la importancia que tiene el cercado de los terrenos sin construir, estima conveniente dictar normas para facilitar a los propietarios de los citados predios que cumplan con su obligación de cercarlos.

4. Que, de conformidad con la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. 135-99-EF, los Gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones,

469

570
Cmuenta y siete
00032



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los propietarios de terrenos urbanos sin construir, ubicados en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, están obligados a cercarlos de tal manera que delimiten las propiedades y permitan la separación de la vía pública, de acuerdo a las recomendaciones técnicas que gratuitamente podrán recabar en la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los propietarios de inmuebles con construcciones paralizadas y sin terminar, que no cuenten con licencia de obra, o que estando con ella se encuentre vencida en el plazo, deberán cercarlos con las mismas características indicadas en el artículo precedente, y proceder al tapiado de puertas y ventanas del primer piso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los propietarios de inmuebles que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los artículos Primero y Segundo de la presente están prohibidos de realizar cualquier tipo de actividad comercial dentro del predio, y de utilizarlos como depósitos o darles otros usos similares.

ARTÍCULO CUARTO.- Condonar las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza durante el plazo de 60 días calendarios computados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Vencido el plazo de sesenta días indicado en el artículo Cuarto de la presente sin que el propietario haya cumplido con cercar su inmueble, la Municipalidad procederá a cercarlo cargando a cuenta del propietario el costo de la obra; sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- Modifíquese la Infracción No. 1,03,1 del Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza No. 02-2002-MDJLBYR, la cual queda tipificada de la siguiente manera:

No.	Descripción de la Infracción	Sanción MULTA
1,03	INFRACCIONES A TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACIÓN	
1	Por no cercar los terrenos sin construir	50 % de la UIT

470



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



56 02
Cinuenta y seis
00031

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto reglamente y disponga la viabilidad del cercado de lotes por parte de la Municipalidad ante el incumplimiento de sus propietarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y deja sin efecto a la Ordenanza No. 009-98-MDJLBYR.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Florencia Pacheco Ponco
Abog. Florencia Pacheco Ponco
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zegarra Mejada
Dr. Alfredo Zegarra Mejada
ALCALDE

c.c. Archivo
Alcaldía
Dirección Municipal
Asesoría Legal
Administración
Rentas
DDIU
Servicios Comunes
AZT/FPP/af

47X